

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis .....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis .....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 20.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del penado Justo Irigaray, fugado de la estación de Tudela el 22 del actual y cuyas señas personales son: natural de Ujeme (Navarra), de 28 años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, usa pantalón y blusa azules con bocamangas encarnadas y boina también azul y se resiente al andar de la pierna derecha á consecuencia de una caída que le produjo la dislocación de la rodilla.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 31 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

##### Circular núm. 21.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Verificado robo en Depositaria Pagaduría de Valencia, resulta que los efectos estancados sustraídos son los siguientes: papel sellado, clase 12.<sup>a</sup>, 2.250 pliegos; timbres de comunicaciones, de 2 céntimos, 15.600; de 5, 9.307; de 10, 21.308; de 15, 183.203; de 20, 4.520; de 25, 32.460; de 30, 7.880; de 40, 2.202; de 50, 7.674; de 75, 3.020; de una peseta, 50.658; de 4, 1.387; de 10, 350; timbres móviles de 1.<sup>a</sup>, 25; de 2.<sup>a</sup>, 25; de 3.<sup>a</sup>, 19; de 4.<sup>a</sup>, 40; de 5.<sup>a</sup>, 248; de 6.<sup>a</sup>, 31; de 7.<sup>a</sup>, 46; de 8.<sup>a</sup>, 142; de 9.<sup>a</sup>, 42; de 10.<sup>a</sup>, 6.820; de 11.<sup>a</sup>, 2.898; de 12.<sup>a</sup>, 4.349; de 25 céntimos, 78, y de 50, 100. Sírvasse V. S. adoptar las medidas que le sugiera su celo con el fin de averiguar si los indicados efectos se han enviado á esa provincia.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 3 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos que á continuación se expresan para comisionar á sus Secretarios ó persona autorizada al efecto con el fin de recoger en esta Administración los datos necesarios, caso de que no obren en su poder, para vaciar el resultado de las antiguas cartillas evaluatorias á nuevos modelos con arreglo al sistema métrico vigente, según previene la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Agosto de 1887, sin que se hayan presentado ni remitido á estas oficinas el mencionado servicio; he acordado prevenirles por medio de esta circular, que si en el improrrogable término de 6.<sup>o</sup> día no lo verifican me veré obligado á proponer al Sr. Delegado de Hacienda pase comisionados especiales á formalizar dichos servicios.

Soria 31 de Enero de 1889.—José María Teixeiro.

##### Pueblos que se citan.

Aldealafuente, Abion, Almarail, Aldehuela de Rincon, Almarza, Arguijo, Cuellar, Calderuela, Cubo de la Solana, Canredondo, Cabrejas del Campo, Camparañon, Dombellas, Ledesma, Nomparedes, Portillo, Póveda, Quiñonería, Reznos, El Royo, Sotillo del Rincon, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Alcázar, Tejado, Torrearévalo, Torrubia, Valdeavellano de Tera, Tardelcuende, Ventosa de la Sierra, Vinuesa, Villaciervos, Villar del Ala, Villaseca de Arciel, Villares, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Id. del Marqués, Atauta, Vizmanos, Velilla de Medina, Ventosa, Aylagas, Boos, Caracena, Casarejos, Cuevas de Ayllon, Espejon, Fresno, Fuentecantales, Gormaz, Lodares de Osma, Matanza, Miño de San Estéban, Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Nograles, Olmillos, Peñalba de San Estéban, Perera, Piquera, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Estéban, Soto de San Estéban, Torreblacos, Torremocha, Ucero, Valdenebro, Valdemaluque, Valdenarros, Velilla de San Estéban, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Zayas de Torre, Alpanseque, Alentisque, Aldehuela de Agreda, Alameda, Aldeaelseñor, Arancón, Almazul, Almajano, Aldealices, Barriomartin, Bliccos, Buberros, Blocona, Benamira, Coscurita, Cueva de Agreda, Carrascosa de Arriba, Cardejon, Castejon, Castilruiz, Chaorna, Caravantes, Carbonera, Castil de Tierra, Cigudosa, Cihuela, Cuevas de Soria, Conquezueta, Deza, Escobosa de Almazan, Fuentetoba, Fuentecantos, Fuentelsaz, Fraguas, Fuentegelmes, Fuencaliente de Medina, Frechilla, Golmayo, Gómara, Iruecha, Pedrajas, Peroniel, Renieblas, Mombona, Montenegro, Mallona, Majan, Medinaceli, Matasejun, Montuenga, Muedra, Nepas, Narros, Ontalvilla, Oncala, Velilla de la Sierra, Almaluez, Alcubilla de las Peñas, Aguaviva, Aldehuelas, Abanco, Alaló, Andaluz, Bayubas de Abajo, Beltejar, Berlanga, Blacos, Bordecoréx, Borjabad, Brias, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cobertela-

da, Dévanos, Esteras de Soria, Fuentelárbol, Jodra de Cardos, Laina, Mezquetillas, Morales, Nalay, Píñilla del Olmo, Paones, Radona, Riva de Escalote, Romanillos, Rebollo, Seron, Somaen, Sagides, Santa María de Huerta, Soliedra, San Andrés de San Pedro, San Felices, Tajueco, Taroda, Torlengua, Valtueña, Velamazan, Vozmediano, y Villar del Campo.

Don José María Teixeiro, Presidente de la Comisión de Evaluación y Estadística territorial de esta Capital,

Hace saber: Que debiendo exponerse al público en el mes de Marzo próximo, segun lo dispuesto en el Reglamento vigente el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial que ha de servir para la confección del repartimiento del próximo año económico de 1889 á 90; se advierte á los señores contribuyentes del distrito municipal de esta capital, presenten en la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la misma, dentro del presente mes, re'aciones de la alteración que hayan sufrido sus propiedades debidamente justificadas, en evitación de los perjuicios que en otro caso pudieran irrogarseles.

Soria 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1889.—José María Teixeiro.

### SECCION CUARTA.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

##### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Figurando equivocadamente en la última relación de vacantes remitida por la Junta de Instrucción pública de la provincia de Soria para su provisión por concurso de ascenso la escuela pública de niñas de Olivega, este Rectorado ha dispuesto se considere eliminada del anuncio de convocatoria á los efectos correspondientes.

Zaragoza 31 de Enero de 1889.—P. O.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### SECCION QUINTA.

#### Ayuntamientos.

##### CALDERUELA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta Corporación municipal, cuya dotación consistirá en la que el agraciado convenga con el Ayuntamiento. Los aspirantes que reunan los requisitos que para tales cargos exige la ley municipal vigente; presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Calderuela 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Toribio Vallejo.

##### TARODA.

Por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de esta corpo-

ración las relaciones de alta y baja al amillaramiento de inmuebles para el próximo año económico de 1889 á 90, arregladas á los modelos publicados en dicho *Boletín oficial* correspondiente al día 14 del actual.

Los Sres. Alcaldes de Adradas, Ontalvilla, Coblantelada, Berlanga, Almazan, Soria, Agreda, Tejado, Coscurita, Moron, Agnaviva, Arcos y Radona, se dignarán dar á este anuncio la debida publicidad.

Taroda 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Eulogio Sancho.

#### CAÑAMAQUE.

El Ayuntamiento y Junta pericial que presido, en sesión de este día, han acordado que todos los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría de la corporación las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas, arregladas á los modelos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 6, correspondiente al día 14 del presente mes, á fin de proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles y ganadería del próximo año económico de 1889-90, y al efecto se les señala el plazo de 15 días, á contar desde aquél en que este anuncio aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cañamaque 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

#### QUIÑONERÍA.

Próxima la época en que este Ayuntamiento y Junta pericial deben proceder á la confección del apéndice anual de 1889-90 para justificar legalmente cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza imponible de este distrito, base de la contribución, en la Secretaría del mismo, se admitirán relaciones de alta y baja durante todo el mes de Febrero inmediato, en la inteligencia que éstas han de ser presentadas con arreglo á los modelos publicados en el *Boletín oficial*, núm. 6, correspondiente al 14 del que cursa, pues de lo contrario no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almazul, Alameda, Caravantes, Peñalcazar, Reznos y Sauquillo de Alcazar, se servirán hacer público el presente por medio del voz pública en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades.

Quiñonería, 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Julian Diez.

#### ALCONABA.

Los contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería en este distrito municipal presentarán en esta Secretaría, antes del día 15 del próximo Febrero, declaraciones de las altas y bajas ocurridas en su riqueza, desde la formación del último repartimiento, arregladas al modelo publicado por la Administración de Contribuciones y Rentas en el *Boletín oficial* núm. 6, correspondiente al día 14 del corriente mes.

Alconaba 22 de Enero de 1889.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Blasco.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

##### Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la comunicación dirigida á este Ministerio por el de la Gobernación, significando la conveniencia de que se dicte una Real orden que determine los casos en que los funcionarios de las Direcciones de Sanidad marítima están obligados á prestar servicios médicos forenses:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento criminal, al imponer por su art. 410 á todos los que residen en territorio español, nacionales ó extranjeros, la obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre los hechos objeto de investigaciones sumariales, no podía menos de imponer esta misma obligación á cuantos poseen conocimientos científicos, artísticos ó industriales que puedan ser necesarios ó útiles á la administración de justicia para que la auxilien en los juicios criminales:

Considerando que por esta razón preceptúa en su art. 462 que nadie, no estando legítimamente impedido, podrá negarse á acudir al llamamiento del Juez para desempeñar un servicio pericial:

Considerando que bastaría este precepto general y absoluto para que todos los Médicos, sin excepción por el solo hecho de serlo, y como hombres de ciencia, viniesen obligados á prestar á los Tribunales el indispensable auxilio de su profesión en todos los casos en que la justicia lo reclama:

Considerando que por lo mismo que sus servicios son frecuentemente imprescindibles y no se pueden aplazar, ha singularizado la ley respecto de ellos el precepto general, compeliéndoles á su cumplimiento hasta con sanción penal, y por eso en el art. 346 se faculta á los Jueces de instrucción para que, cuando por algún motivo no pudieren valerse del Médico forense, puedan designar á cualquier otro y castigar á todos los que se negaren ó eludieren el cumplimiento de este deber con la multa de 25 á 100 pesetas, si no incurrieren en mayor responsabilidad por su instancia en la negativa:

Considerando que, ante tan terminante precepto de la ley general posterior, ningún valor puede tener la Real orden de 14 de Mayo de 1872 al determinar que los Directores especiales de Sanidad en los puertos no están obligados á prestar servicios médicos forenses, y además, porque en oposición á ella hay otras varias que reconocen aquella obligación, estableciendo algunas, tales como las de 21 de Junio de 1842, 4 de Agosto de 1852 y 5 de Abril de 1854 que, á falta de los forenses presten dichos servicios con preferencia á los demás, los Médicos que cobren sueldo del Estado:

Considerando que, aun existiendo esa obligación por parte de los Directores especiales de Sanidad, los servicios que por razón de su cargo tienen que prestar, son por su naturaleza tan urgentes, que, de atender á ellos y á los forenses, se producirían graves perturbaciones en el servicio por el retraso que necesariamente habría de sobrevenir; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia é instrucción procuren no encomendar servicios médicos forenses á los funcionarios de las Direcciones marítimas de Sanidad, haciéndolo sólo á falta de otros Médicos en la misma localidad, en casos de imperiosa necesidad y siempre que aquéllos no estén ocupados en el servicio de visita de buques, debiendo ponerlo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente *Boletín*, para conocimiento de los Jueces de primera instancia é instrucción de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde, para su conocimiento y efectos que se expresan.

Burgos 31 de Enero de 1889.—José María Llinás de Andreu.

#### Juzgados de primera instancia.

##### MEDINACELI.

Don Pedro García Sanchez, Juez de instrucción de Medinaceli y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo al pariente más próximo de Engracia Arripit, de unos 48 años, de estatura regular, color moreno, cejas al pelo, cara larga, vestida de falda de indiana morada, gaban negro, toca negra y calzada de zapatos, pordiosera; cuya naturaleza y vecindad se ignora, la cual falleció en el pajar de Benigno Gonzalo Peña, vecino de Fuencaliente, la mañana del nueve del corriente, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á manifestar, si quiere ó no mostrarse parte en la causa que por el indicado motivo me hallo instruyendo y renuncia á la indemnización que pudiera corresponderte; apercibiéndole que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinaceli á 28 de Enero de 1889.—Pedro García.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Don Pedro García Sanchez, Juez de instrucción de Medinaceli y su partido

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentín Alguacil Gonzalo, (a) Mal aire, hijo de José y Nicolasa, de 62 años, jornalero, natural y vecino de Romanillos, de estatura regular, color moreno, pelo negro, barba larga, canoso, ojos castaños; viste de pantalón de paño, blusa azul, manta del mismo color á cuadros, y el paradero de cuyo sugeto se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Ma-*

*drid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de hacerle saber el auto de terminación de sumario de la causa que se le instruye por hurto de palos, y emplazarle ante la Ilma. Audiencia de lo criminal de Soria; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado con las seguridades convenientes del referido Valentín Alguacil Gonzalo.

Dado en Medinaceli á 31 de Enero de 1889.—Pedro García.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

#### Juzgados municipales.

##### SORIA.

Don Hilario Gomez Romera, Juez municipal suplente de esta capital, en funciones, por hallarse el propietario ejerciendo el de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido un juicio verbal civil por D. Isidoro Herrero, procurador de los Tribunales de la misma, en concepto de apoderado de D. Isidro Moreno, vecino de Sotillo del Rincón, contra Marcos Nuñez, que lo ha sido de Torralba del Burgo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de 60 pesetas que es en deberle, en el cual ha recaído una providencia, cuyo tenor, así como el de la cédula de citación, es como sigue:

Providencia del Juez suplente Sr. Gomez.—En vista de lo manifestado por el actor en su anterior comparecencia, se señala para la celebración del juicio que el mismo solicita, el día 7 del actual á las doce de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, situada en la calle del Instituto, número 10, citando en forma á las partes: y para que tenga lugar la del demandado, publíquese ésta por medio del correspondiente edicto, que se fijará en la puerta de dicha Audiencia, é insertese en el *Boletín oficial* de esta provincia, según disponen los artículos 269 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Decretado por dicho Sr. Juez en Soria á 1.º de Febrero de 1889, de que certifico.—Hilario Gomez.—Deogracias Gallego.

*Cédula de citación.*—En providencia de este día, el Sr. Juez municipal suplente ha señalado para la celebración del juicio indicado la hora de las doce de la mañana del día 7 del actual en la Audiencia de este Juzgado, situada en la calle del Instituto, número 10; previniendo al demandado que si deja de comparecer por sí ó por medio de apoderado en forma se celebrará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Soria 1.º de Febrero de 1889.—El Secretario, Deogracias Gallego.

Dado en Soria á 1.º de Febrero de 1889.—Hilario Gomez.—Por su mandado, Deogracias Gallego.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

HABIENDO FALLECIDO en esta ciudad D. José de Pablo Martialay el día 25 de Enero del corriente año, los acreedores á la testamentaria del mismo se servirán presentar sus reclamaciones justificadas en término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en casa de D. Benito Gaya, testamentario de dicho señor, que habita en la calle del Postigo, núm. 8; entendiéndose, que trascurrido dicho término, no se admitirá ninguna.

#### VENTA Ó ARRIENDO

al contado ó á plazos convencionales.

Huerto ó colmenar, con modesta casita en esta ciudad, al otro lado del Puente, que podría dedicarse igualmente á otra cualquiera industria de mayor recreo y probable utilidad á la ya próxima terminación del ferrocarril.

Cerca de MIL yugadas de tierra de labor, por precio módico, en la jurisdicción de Torrubia del Campo, provincia de Soria, Juzgado de la misma capital.

Puede tratarse con el dueño, que temporalmente se encuentra en ésta, de diez á doce de la mañana, por espacio de 15 días en la calle del Ferial, número 3, piso 3.º

Soria.—Imprenta provincial.